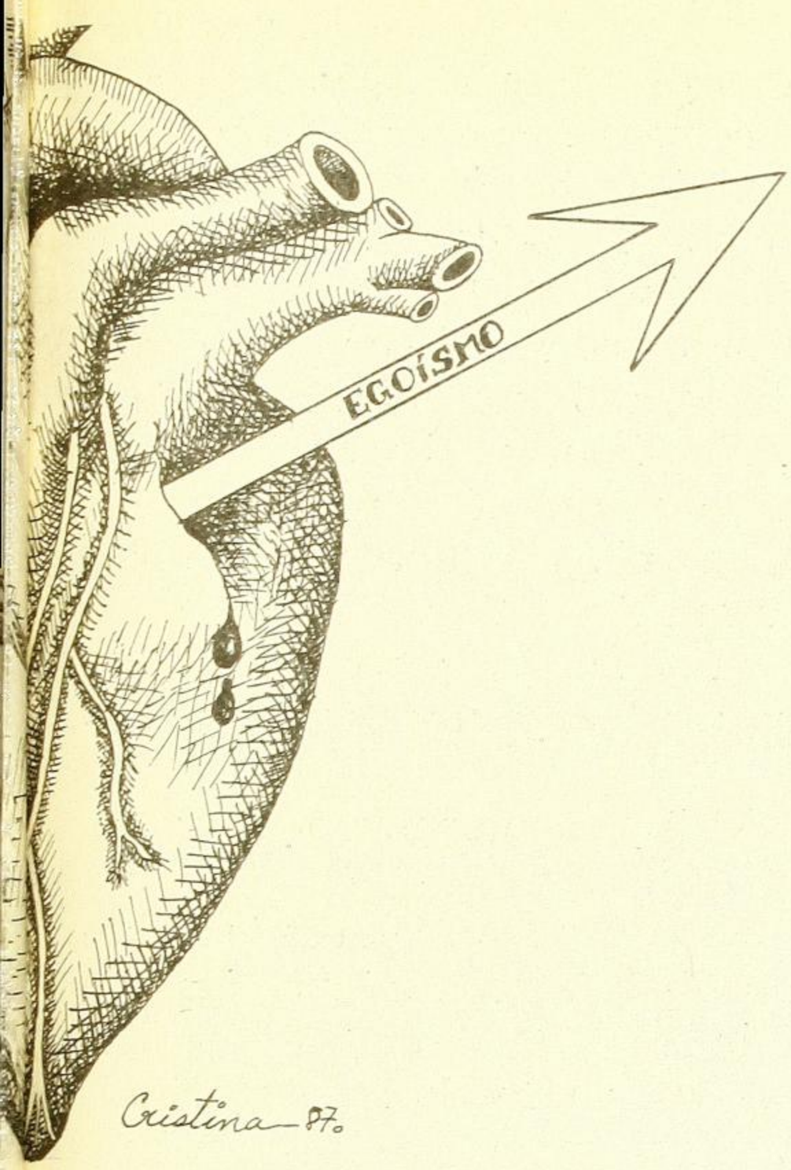

García Meza, socióloga y poeta, repitan con orgullo y felicidad:

"Unas veces amanezco con la sonrisa en el rostro y la ternura derritiéndome el alma, otros, de plano ni yo me aguanto. Así han transcurrido estos casi siete meses de embarazo, entre sonrisas, lágrimas, esperanzas, ganas de vivir y de morir intensamente mezcladas en una lucha constante por mantener la luz, esa luz que como un sol me alumbra desde el fondo de mi vientre.

"Quiero contarles que mi vientre crece cada día más y cada día es más evidente la completa transformación de mi cuerpo. Pero quiero que sepan además de todo esto tan nuevo, tan maravilloso, tan extraño, que llevo mi vida normal, es decir, sigo siendo una mujer que desempeña un trabajo, una mujer que prepara a solas su comida, lava trastes, arregla sin ayuda su cama y eso no deja de ser una gran chinga, ya que hay días es que una no quisiera levantarse y los deberes están ahí exgiéndole a una un montón de responsabilidades. Pero lo más enriquecedor de todo esto es que una se siente profundamente viva: viva llorando, viva riendo, viva soñando, viva gritando, viva tejiendo, viva cada momento que pasa."

Protección al macho irresponsable

Código Civil

Art. 382.– La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio está permitida:

I. En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;

II. Cuando el hijo se encuentre en posesión del estado de hijo del presunto padre;

III. Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritablemente;

IV. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre."

En la Exposición de Motivos elaborada por los legisladores en 1928, año en que se redactó el art. 382, se lee: *se ampliaron los casos de investigación de la paternidad, porque los hijos tienen derecho de saber quiénes los trajeron a la vida, de pedir que los autores de su existencia les proporcionen los medios de vivir; pero se procuró que la investigación de la paternidad no constituyera una fuente de escándalo, de explotación por parte de mujeres sin pudor que quisieran sacar provecho de su prostitución.*

Con este espíritu de protección al hombre, tratando de evitar que alguna mala mujer acusara falsamente a un santo (y rico) varón, los legisladores procedieron a redactar una ley que impide que la mayor parte de las madres solteras y sus hijos, tengan acceso al derecho de investigación de la paternidad.

Un breve análisis de las cuatro instancias en que está permitida la investigación, nos demuestra esto:

Fracción I.– Primero hay que probar que ocurrió el delito, lo cual resulta casi imposible en el actual sistema legal y judicial.

Fracción II.– La mayor parte de los hijos son abandonados aun antes de nacer, por lo que nunca están en posesión del estado de hijo del presunto padre.

Fracción III.– Las novias seducidas no viven maritablemente con el pretendido padre. Tampoco tiene esta relación la segunda esposa, la habitante de la "casa chica", quien vive sola y recibe la visita esporádica del padre de sus hijos.

Fracción IV.– Son muy pocos los padres irresponsables que escriben cartas a sus hijos naturales o que les dedican una foto firmando: *Tu papi que te quiere.*

En 1974 cuando, en vísperas del Congreso Mundial del Año Internacional de la Mujer, el gobierno mexicano decidió revisar y reformar las leyes para borrar todo rastro de discrimación contra las mujeres, muchas voces se alzaron para pedir que se reformara el artículo 382. Los legisladores ni siquiera contemplaron esta posibilidad. Amparándose en los mismos razonamientos que esgrimieron sus antecesores en 1928, utilizando frases como *fuente de escándalo, mujeres sin pudor, provecho de su prostitución*, protegen al macho irresponsable de tener que asumir las obligaciones que conlleva el libre ejercicio de la sexualidad, especialmente cuando el resultado es un hijo.

El artículo 382 es discriminatorio contra las mujeres y especialmente contra los hijos naturales que, en efecto, deberían tener derecho a saber *quiénes los trajeron a la vida* y a ser protegidos, educados y alimentados *por los autores de su existencia.*